

RESOLUCION EXENTA: 6374
Santiago, 17 de junio de 2026

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL MANUAL DE OPERACIONES EN CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE FONDOS MUTUOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.045, en los artículos 1, 3 N° 2, 5 N° 37, 20 N° 1, N° 13 e inciso tercero del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo señalado en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2.684 de 2026 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.873 de 2026.
2. La solicitud formulada por Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, con fecha 27 de abril de 2026, reemplazada por presentación de fecha 25 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de abril de 2026, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, envió a esta Comisión solicitud de modificaciones al Manual de Operaciones en Cuotas de Fondos de Inversión y de Fondos Mutuos, solicitud que fue reemplazada por presentación de fecha 25 de mayo de 2026. Adicionalmente, con fecha 25 de mayo de 2026, se remitió copia del Acuerdo de Ejecución Inmediata de la Sesión de Directorio de fecha 25 de mayo de 2026, en donde consta que el referido órgano de administración otorgó su aprobación a la propuesta antes indicada.
2. Que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 44 de la Ley N° 18.045, todas las normas internas que adopten las bolsas en relación a sus operaciones como tales, deberán ser previamente aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero, correspondiendo, por tanto, a este Servicio otorgar su aprobación a la solicitud formulada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores individualizada precedentemente.
3. Que, respecto de la citada facultad, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero: *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.”* A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20 *“... el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión...”*.



RESUELVO:

1. APRUÉBASE la solicitud de modificaciones al Manual de Operaciones en Cuotas de Fondos de Inversión y de Fondos Mutuos de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
2. Remítase copia de la presente a la interesada para efectos de su notificación.
3. Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá forma parte de la misma.

ULC / DJLC
WF 3516121

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Néstor Contreras Hernández
Jefe de área de Licenciamiento
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6374-26-76694-I SGD: 2026060404542

MANUAL DE OPERACIONES EN CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE FONDOS MUTUOS

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Texto aprobado por Resolución Exenta [***] de la Comisión para el Mercado
Financiero, de fecha [***]

Manual actualizado el [**], mediante Circular N° [***].



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6374-26-76694-I SGD: 2026060404542

<u>SECCION A : NORMAS APLICABLES</u>	<u>PAGINA</u>
TITULO I : Definiciones y Normas Generales	[***]
TITULO II : De los Sistemas de Transacción en Bolsa	[***]
TITULO III : De los Horarios de Negociación	[***]
TITULO IV : De la Fijación del Cierre Oficial	[***]
TITULO V : De las Operaciones Extrabursátiles	[***]
TITULO VI : De la Anulación de Operaciones Bursátiles y Extrabursátiles	[***]
TITULO VII : De la Liquidación de las Operaciones Bursátiles y Extrabursátiles	[***]
TITULO VIII: De las Responsabilidades	[***]
TITULO IX : De la Información que entrega la Bolsa	[***]
TITULO X : De los Derechos de Bolsa	[***]
TITULO XI : De los Derechos y Obligaciones de las Administradoras de Fondos	[***]



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-6374-26-76694-I SGD: 2026060404542

MANUAL DE OPERACIONES BURSATILES
EN CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION Y DE FONDOS MUTUOS

SECCION A : NORMAS APLICABLES

Título I. Definiciones y Normas Generales

ART. 1°: La presente Sección tiene por objeto detallar las normas generales que guían la operatoria en cuotas de Fondos de Inversión y en cuotas de Fondos Mutuos, en adelante CFI y CFM, respectivamente y, conjuntamente, Cuotas de Fondos, en la Bolsa de Comercio de Santiago. (1)

ART. 2°: Las CFI, son instrumentos de renta variable y representan los valores en que se expresan los aportes que personas naturales o jurídicas realizan en los Fondos de Inversión, creados al amparo de la Ley N° 20.712. En consecuencia, estas cuotas corresponden a un título de propiedad de una fracción del patrimonio del Fondo, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo respectivo.

Las CFM, son instrumentos de renta variable y representan los valores en que se expresan los aportes que personas naturales o jurídicas realizan en los Fondos Mutuos, creados al amparo de la Ley N°20.712. En consecuencia, estas cuotas corresponden a un título de propiedad de una fracción del patrimonio del Fondo.

ART. 3°: En Bolsa podrán cotizarse aquellas Cuotas de Fondos que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, y que hayan sido aceptadas a cotización por el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago. (1)

ART. 4°: Las Cuotas de Fondos podrán transarse en la Bolsa de Comercio de Santiago, mediante los sistemas de negociación señalados en el Título II de esta Sección. (1)

ART. 5°: Los corredores que efectúen operaciones en Cuotas de Fondos podrán realizarlas por cuenta propia, cuando estén autorizados para hacerlo, o por cuenta de terceros. (1)

Operación por cuenta propia es la compra o venta de valores hecha por un corredor para sí, diferenciándose en aquellas con y sin ánimo de transferir derechos sobre los mismos.

Operación por cuenta de terceros es la compra o venta de valores hecha por un corredor por orden de un tercero.

Título II. De los Sistemas de Transacción en Bolsa

ART. 6°: Las Cuotas de Fondos se podrán transar en Bolsa, bajo los siguientes Sistemas de Transacción: (1)

- Sistema de Negociación de Renta Variable
- Sistema de Remate
- Sistema de Remate Electrónico Serializado (2)

(1) Modificado por Circular N° 1.519 de 30/03/2010

(2) Incorporado por Circular N° 1.519 de 30/03/2010



En todo caso, será facultad del Directorio definir en qué sistema(s) se pueden cotizar las Cuotas de Fondos, como asimismo traspasar cuotas que se negocian en un sistema hacia otro. Además, el Directorio estará facultado para establecer en qué mecanismo de negociación se iniciarán las transacciones de cuotas de nuevos Fondos o de nuevas cuotas de Fondos ya inscritos. Todo lo anterior, dependiendo del movimiento bursátil verificado en cada cuota o de otros elementos o antecedentes que así lo justifiquen, en cada caso. (1)

La Bolsa informará mediante Comunicación Interna los acuerdos que sobre la materia adopte el Directorio.

Al respecto, el Directorio definió que se permitirá exclusivamente la transacción de CFM que no tengan costos ni comisiones de colocación al momento del rescate. (2)

Asimismo, en el sistema Remate Electrónico Serializado podrán negociarse operaciones simultáneas de Cuotas de Fondos. (2)

En la operación a plazo de una operación simultánea, el vendedor deberá restituir al comprador Cuotas de Fondos de la misma calidad que las negociadas en la operación al contado, que forma parte de la operación simultánea correspondiente. El vendedor a plazo podrá entregar al comprador a plazo las mismas cuotas adquiridas en la operación al contado, u otras de la misma especie cuya comisión por parte de la respectiva administradora no sea más gravosa para el comprador. (2)

ART. 7°: Eliminado por Circular N° [***].

ART. 8°: Eliminado por Circular N° [***].

ART. 9°: El Sistema de Negociación en Renta Variable es un sistema para transar valores, ingresando ofertas de compra o venta, el que procede a calzar automáticamente las ofertas compatibles, conforme al procedimiento descrito en la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones. (1)

ART. 10°: El Sistema de Remate, es un sistema de compra y venta de valores en el cual las ofertas de compra y venta son presentadas con anterioridad, y su adjudicación le corresponde al mejor postor.

La responsabilidad de lo ofrecido para ser rematado será del corredor que inscribe la oferta. Si el corredor verifica que existen embargos u otras medidas restrictivas de la libre disposición de los valores, deberá retirar y dejar sin efecto la orden de remate hasta que se haya alzado el embargo o restricción. Además, deberá comunicar el retiro de la orden a la Bolsa y a su cliente. (1)

Podrán llevarse a cabo remates forzados de Cuotas de Fondos, los cuales se atenderán, en todo, a las normas generales de transacción y a aquellas instrucciones específicas que se señalen. (1)

(1) Modificado por Circular N° 1.519 de 30/03/2010

(2) Incorporado por Circular N° 1.519 de 30/03/2010



Para los efectos de este Manual, Remate Forzado es todo remate que se ordena independientemente de la voluntad del dueño de los valores.

Los remates forzados pueden ser:

- a) Remate Judicial: Es el remate que ordena un Tribunal, ordinario o especial, en un juicio ejecutivo o como realización de una prenda que se rige por las normas del D.L. 776 de 1925.
- b) Otros: Son los remates que ordena un liquidador concursal, conforme a lo establecido en la Ley N°20.720 u otros semejantes, no previstos en la letra anterior.

ART. 11°: Propuesto un negocio en un Sistema de Transacción y aceptado por algún corredor mediante un conforme, queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.

ART. 12°: Los conformes se registrarán por las instrucciones señaladas en la Sección B de este Manual.

TITULO III. De los Horarios de Negociación

ART. 13°: Las negociaciones de Cuotas de Fondos en un Sistema de Transacción, podrán efectuarse entre las 8:45 y las 16:05 horas de los días hábiles de lunes a viernes, conforme a lo descrito en la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones. (1)

ART. 14°: El Directorio de la Bolsa estará facultado para establecer los horarios en los cuales se podrán negociar las Cuotas de Fondos, como asimismo modificarlos si las condiciones del mercado así lo aconsejan. Esto último deberá informarse a través de los medios de difusión que esta Bolsa disponga, con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.(1)

TITULO IV. De la Fijación del Cierre Oficial

ART. 15°: La fijación del Cierre Oficial de las CFI y CFM se regirá por lo establecido en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

Título V. De las Operaciones Extrabursátiles

ART. 16°: Las operaciones extrabursátiles en CFI que se efectúen en esta Bolsa o en otras Bolsas de Valores, deberán registrarse en Bolsa de acuerdo con las condiciones, formalidades y plazos que el Directorio determine.

La información de las transacciones extrabursátiles que se hayan efectuado en otras bolsas son con fines estadísticos internos de la Bolsa, a menos que el corredor decida informar por esta Bolsa las transacciones extrabursátiles.

Título VI. Anulación de Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda.

ART. 17°: Respecto de las operaciones realizadas en Bolsa no se aceptarán correcciones y sólo procederá la anulación cuando haya sido debidamente autorizada por la Bolsa.

ART. 18°: Respecto de las operaciones extrabursátiles no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

ART. 19°: La Bolsa será la encargada de supervigilar las operaciones en Cuotas de Fondos que se realicen en los distintos Sistemas de Transacción y resolverá todas las cuestiones que se susciten en su desarrollo.

(1) Modificado por Circular N° 1.519 de 30/03/2010



Título VII. De la Liquidación de las Operaciones Bursátiles y Extrabursátiles

ART. 20°: Las liquidaciones se efectuarán conforme a la condición convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

ART. 21°: Para todos los efectos reglamentarios sólo tendrá validez el precio y monto que señale la Bolsa, debiendo los corredores liquidar sus operaciones de acuerdo con estas condiciones.

ART. 22°: Si se demuestra que ha habido errores en los cálculos efectuados por la Bolsa, ésta deberá rectificarlos comunicando los valores definitivos a los corredores afectados. Estos deberán devolver o enterar las diferencias que se produjeren.

ART. 23°: El precio debe cancelarse en moneda nacional o, ya sea en dinero efectivo, vale vista o cheque girado a favor del corredor vendedor. El cheque podrá girarse nominativo a voluntad del que lo extiende.

El corredor vendedor no estará obligado a recibir el precio en otra forma distinta de las indicadas precedentemente.

ART. 24°: Si el pago se efectúa mediante giro de cheque, la responsabilidad del corredor comprador queda sujeta a la condición de efectiva cancelación del mismo por el banco librado.

Si el cheque se protestare, la Bolsa una vez que haya conocimiento de este hecho adoptará las medidas que corresponda con miras a lograr la liquidación de la operación y la sanción del corredor infractor.

ART. 25°: La entrega de las CFI vendidas se efectuará cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación vigente, conforme al procedimiento descrito en la sección B de este Manual.

ART. 26°: Cuando se hubiere anunciado el pago de dividendos o la disminución voluntaria del patrimonio, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, el comprador tendrá derecho a los mismos. Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

El corredor vendedor quedará responsable del pago de los dividendos o devoluciones de aportes en virtud de disminuciones de patrimonio, y al efectuar la entrega del traspaso deberá acompañar un vale, firmado por el corredor, por dicha obligación, dejando constancia de ello en el traspaso.

A contar del día siguiente al señalado en el inciso primero, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y devoluciones ya señaladas.

ART. 27°: Cuando se hubiere anunciado una emisión de pago o algún derecho que requiera de una opción por parte del aportante, las transacciones se efectuarán sin derecho a ella desde el día siguiente al que se determine para fijar quienes tendrán derecho a ella por estar inscritos en el registro respectivo.

En las transacciones que se efectúen con derecho a suscripción u opción, el corredor vendedor quedará obligado a ejercer la suscripción u opción en conformidad a las instrucciones que imparta el corredor comprador siempre que éste le abone oportunamente el importe de la misma.

Tratándose del derecho a opción preferente de suscripción, el corredor vendedor quedará libre de la obligación señalada en el inciso precedente si, al momento de liquidar la operación, entrega la transferencia de la opción en conformidad al artículo 11 del Reglamento de la Ley N°20.712.

ART. 28°: La operación debidamente registrada en bolsa, que no fuera oportunamente cumplida por un corredor, en conformidad a lo prescrito en el presente Manual, autoriza a la Bolsa para liquidarla en la mañana del siguiente día hábil bursátil.



esta liquidación será suficiente que el corredor perjudicado reclame ante la Bolsa para que se efectúe la liquidación. El corredor que no hubiese sido informado de esta liquidación será responsable de los perjuicios que ocasionare.
Para validar o consultar la instrucción, visite <http://www.sicfin.gub.ve/instruccional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6374-26-76694-I SGD: 2026060404542

La liquidación de la operación practicada por la Bolsa será sin perjuicio de las demás responsabilidades que afecten al corredor responsable y a su obligación de indemnizar los perjuicios civiles que hubiese ocasionado por su incumplimiento.

Título VIII. De las Responsabilidades

ART. 29°: Los corredores quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los valores vendidos y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Los corredores no pueden compensar las sumas que recibieren para comprar valores ni el precio que se les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, comprador o vendedor.

Toda operación entre corredores deberá ser liquidada y pagada por quienes aparezcan como contratantes en los registros de la Bolsa.

ART. 30°: El corredor comprador es responsable ante el corredor vendedor de que se presente a la sociedad administradora el traspaso para la inscripción de las Cuotas de Fondos y responderá de los perjuicios que la no presentación oportuna ocasione al vendedor. El corredor comprador deberá presentar el traspaso a la sociedad administradora dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la operación, siempre que el cliente no lo haya solicitado por escrito para tramitarlo por su cuenta.

ART. 31°: La anulación de las operaciones no libera a los corredores de las responsabilidades que pudieren corresponderles reglamentariamente.

Las operaciones que no hayan sido anuladas oportunamente serán de cargo y responsabilidad del corredor u operador a quien le sea imputable el error.

ART. 32°: El Directorio graduará las sanciones que aplique de acuerdo con la gravedad de la infracción y otros antecedentes que estime pertinentes.

Título IX. De la Información que entrega la Bolsa

ART. 33°: La información que la Bolsa proporciona a través de sus informativos, se detallará conforme a las instrucciones que imparta el Directorio y no acarreará responsabilidad para la Bolsa si tuviere errores. La información oficial que se requiera o solicite se certificará por el Gerente de la Bolsa o quién éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, la información que se proporcione a la Comisión para el Mercado Financiero y a la Superintendencia de Pensiones tendrá carácter oficial.

Título X. De los Derechos de Bolsa

ART. 34°: El Directorio fijará la política de los derechos aplicables a las operaciones de Cuotas de Fondos y derechos preferentes de suscripción.

Toda modificación de la política de derechos en aplicación será comunicada al mercado y a la Comisión para el Mercado Financiero, con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Título XI. De los Derechos y Obligaciones de las Administradoras de Fondos.

ART. 35°: Las Administradoras de Fondos que deseen inscribir o tengan inscritas Cuotas de Fondos, deberán cumplir con todas las obligaciones, y tendrán todos los derechos, que se establecen en la sección B de este Manual.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente versión del Manual de Operaciones en Cuotas de Fondos de Inversión y de Fondos Mutuos fue aprobada por Resolución Exenta N° [***] de fecha [***] de la Comisión para el Mercado Financiero, y su vigencia comenzará en la fecha que señale el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago. Dicha fecha de inicio de vigencia de esta versión del Manual será difundida al mercado mediante comunicación interna y vía hecho esencial, lo que deberá ocurrir antes del 31 de julio de 2026.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6374-26-76694-I SGD: 2026060404542

ÍNDICE

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS

PAGINA

1.	ANTECEDENTES GENERALES	[***]
2.	INSCRIPCION, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE FONDOS QUE SOLO PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR DETERMINADOS INVERSIONISTAS	[***]
3.	CUOTAS DE FONDOS AUTORIZADAS PARA REALIZAR OPERACIONES A PLAZO	[***]



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6374-26-76694-I SGD: 2026060404542

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS

1. ANTECEDENTES GENERALES

- a) Las transacciones de Cuotas de Fondos se regirán por las instrucciones y procedimientos contenidas en la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones. (1)
- b) Las normas e instrucciones respecto a las órdenes de compra y venta se indican en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- c) Eliminado por Circular N° [***] de [***].
- d) La Bolsa podrá anular una operación en los siguientes casos:

- Cuando su precio registre una variación significativa respecto al último precio, esto es, respecto al precio vigente en el mercado al momento de realizarse la transacción, determinado por operaciones registradas en la misma jornada bursátil y, en caso de no existir, respecto al valor cuota (NAV) informado por la respectiva Administradora General de Fondos.
- Por error de Nemo-técnico.
- Por error de condición de liquidación.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las anulaciones de operaciones de Cuotas de Fondos se regirán, en todo, por las instrucciones y procedimientos contenidas en la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones.

- e) El Sistema de Negociación restringirá el ingreso de órdenes considerando la variación entre el precio de la oferta ingresada y el Último Precio Significativo de Subasta del instrumento. Dicho porcentaje de variación de precio será definido por el Directorio e informado a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia

Al respecto, el Directorio acordó que los rangos de ingreso de ofertas en el sistema son de un +/- 100%.

- f) Las Cuotas de Fondos no tendrán subasta de volatilidad durante la negociación.
- g) La cotización y negociación de Cuotas de Fondos se podrá realizar con tres decimales.

2. INSCRIPCIÓN, NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE FONDOS QUE SOLO PUEDEN SER ADQUIRIDAS POR DETERMINADOS INVERSIONISTAS (2)

Los fondos cuyas cuotas sólo pueden ser adquiridas, tanto en la colocación primaria como en transacciones en el mercado secundario, por inversionistas personas naturales o jurídicas que cumplan determinados requisitos particulares descritos en los documentos reglamentarios y contractuales de esos fondos y en los antecedentes de emisión de cuotas de los mismos, se regirán por las siguientes instrucciones:

- a) Las administradoras que soliciten la inscripción de estos fondos deberán acompañar a los antecedentes requeridos por la Bolsa de Comercio de Santiago para la inscripción del nuevo fondo, un informe que detalle claramente las características y restricciones particulares que aplicarán a las cuotas en cuestión.

Asimismo, deberán acompañar una copia del texto de la declaración que deberá ser firmada por cada cliente que adquiera cuotas del fondo en cuestión, la cual deberá adjuntarse o formar parte de los traspasos o transferencias correspondientes a estas cuotas que los corredores efectúen en esta Institución.

- b) Las restricciones particulares respecto al tipo de inversionistas que pueden adquirir las cuotas de un determinado fondo, serán informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago, a los corredores y al mercado a través de Comunicación Interna que dé cuenta de la inscripción y registro del correspondiente fondo, y serán difundidas a través de la red computacional, boletín informativo diario y sitio web de la Bolsa.
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>



(2) Incorporado por Comunicación Interna N° 10.792 de 27/01/2010

- c) Los corredores deberán proporcionar a sus clientes interesados en adquirir cuotas de estos fondos toda la información referida a las restricciones particulares para la compra de cuotas del fondo, así como también de la declaración que deberán firmar y que formará parte del traspaso de las respectivas cuotas.
 - d) Los corredores al momento de recibir una orden de compra de cuotas de estos fondos, y con anterioridad a la ejecución de la misma, deberán obtener la firma por parte del cliente de la declaración que se señala en la letra a) precedente.
 - e) Los corredores que adquieran por cuenta de sus clientes cuotas de estos fondos, serán responsables de adjuntar, debidamente firmadas por sus clientes, y en cada transacción que realicen, la declaración indicada en la letra a) precedente al correspondiente traspaso. Al respecto, se señala expresamente que esta declaración firmada por los clientes deberá ser acompañada por los corredores, para cada traspaso que éstos efectúen.
 - f) En la inscripción y registro de las cuotas de estos fondos, la estructura del código nemotécnico será definida por la Bolsa, en conformidad con lo establecido en la Circular N°1.085 de la CMF o aquella normativa que la reemplace, e informado por Comunicación Interna.
 - g) Cuando la Bolsa de Comercio sea oportuna y debidamente informada por el corredor colocador (posible vendedor) de cuotas de estos fondos, ésta enviará mensajes a los corredores y al mercado advirtiéndoles que tales cuotas sólo pueden ser adquiridas por determinados inversionistas.
3. CUOTAS DE FONDOS AUTORIZADAS PARA REALIZAR OPERACIONES A PLAZO (2)
- 3.1 Respecto a los Criterios de Selección de Cuotas de Fondos autorizadas para realizar operaciones a plazo, aplica lo señalado en la sección B del Manual de operaciones en acciones.
 - 3.2. La revisión de las Cuotas de Fondos autorizadas para efectuar operaciones a plazo se realiza en forma trimestral.

(2) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.851 de 25/03/2013



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6374-26-76694-I SGD: 2026060404542